

ESTATUTO DEL JUEZ IBEROAMERICANO		
ARTÍCULO	DICE	SE PROPONE
TÍTULO	ESTATUTO DEL JUEZ IBEROAMERICANO	ESTATUTO DE LA JUEZA Y JUEZ IBEROAMERICANO
<p>LA VI CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE CORTES SUPREMAS Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA, celebrada en Santa Cruz de Tenerife, Canarias, España, los días 23, 24 y 25 de mayo de 2001.</p>	<p>TOMANDO EN CUENTA que la evolución de nuestras sociedades ha llevado a un mayor protagonismo del juez, lo cual exige que el Poder Judicial responda a la demanda de apertura y sensibilidad en relación con las necesidades expresadas por diversos sectores y agentes sociales y adapte sus tradicionales métodos de trabajo y actitudes a esas nuevas necesidades.</p> <p>CONSIDERANDO que el Poder Judicial debe evolucionar hacia la consecución o consolidación de su independencia, no como privilegio de los jueces, sino como derecho de los ciudadanos y garantía del correcto funcionamiento del Estado constitucional y democrático de Derecho que asegure una justicia accesible, eficiente y previsible.</p> <p>CONVENCIDA de que para el mejor desempeño de la función jurisdiccional, y junto a las disposiciones constitucionales y legales de cada uno de los Estados que componen la comunidad iberoamericana, es necesario que los jueces, independientemente de su orden jerárquico, dispongan de un instrumento que condense, lo más precisamente posible, los derechos, deberes, condiciones y requisitos que han de acompañarlos y orientarlos en el ejercicio de sus delicadas tareas.</p>	<p>...PRESIDENTES Y PRESIDENTES...</p> <p>...de quienes imparten justicia...</p> <p>...quienes imparten justicia...</p> <p>CON EL CONVENCIMIENTO...</p> <p>...juezas y jueces...</p>

	DESEANDO, por último, ofrecer un referente que identifique los valores, principios, instituciones, procesos y recursos mínimos necesarios para garantizar que la función jurisdiccional se desarrolle en forma independiente, defina el papel del juez en el contexto de una sociedad democrática y estimule los esfuerzos que en ese sentido desarrollan los Poderes Judiciales de la región.	...quienes imparten justicia...
ESTATUTO DEL JUEZ IBEROAMERICANO		...DE LA JUEZA Y JUEZ...
INDEPENDENCIA		
Art. 1. Principio general de independencia	Como garantía para los justiciables, los Jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y se encuentran tan sólo sometidos a la Constitución y a la ley, con estricto respeto al principio de jerarquía normativa.	...las personas... ...quienes imparten justicia...
Art. 4. Independencia interna	En el ejercicio de la jurisdicción, los jueces no se encuentran sometidos a autoridades judiciales superiores, sin perjuicio de la facultad de éstas de revisar las decisiones jurisdiccionales a través de los recursos legalmente establecidos, y de la fuerza que cada ordenamiento nacional atribuya a la jurisprudencia y a los precedentes emanados de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos.	... quienes imparten justicia...
Art. 5. Defensa de la independencia judicial	Los atentados a la independencia judicial han de ser sancionados por ley, que deberá prever los mecanismos por medio de los cuales los jueces inquietados o perturbados en su independencia puedan obtener el respaldo de los órganos superiores o de gobierno del Poder Judicial.	...jueces y juezas...
IMPARCIALIDAD		

Art. 7. Principio de imparcialidad	La imparcialidad del juez es condición indispensable para el ejercicio de la función jurisdiccional	...de quienes imparten justicia...
Art. 8. Imparcialidad objetiva	La imparcialidad del juez ha de ser real, efectiva y evidente para la ciudadanía.	... de quien imparte justicia...
Art. 9. Abstencion y recusacion	Los jueces tienen la obligación de separarse de la tramitación y conocimiento de asuntos en los que tengan alguna relación previa con el objeto del proceso, partes o interesados en el mismo, en los términos previstos en la ley.	Quienes imparten justicia... ...personas interesadas...
SELECCIÓN DEL JUEZ, CARRERA JUDICIAL E INAMOVILIDAD		DE QUIENES IMARTEN JUSTICIA
Art. 11. Órgano y procedimiento de selección de los jueces	Los procesos de selección y nombramiento deben realizarse por medio de órganos predeterminados por la ley, que apliquen procedimientos también predeterminados y públicos, que valoren objetivamente los conocimientos y méritos profesionales de los aspirantesquienes imparten justicia... ...las personas aspirantes...
Art. 12. Objetividad en la selección de jueces	Los mecanismos de selección deberán adaptarse a las necesidades de cada país y estarán orientados, en todo caso, a la determinación objetiva de la idoneidad de los aspirantesquienes imparten justicia... ...las personas aspirantes...
Art. 13. Principio de no discriminación en la selección de jueces	En la selección de los jueces , no se hará discriminación alguna por motivo de raza, sexo, religión, ideología, origen social, posición económica u otro que vulnere el derecho a la igualdad que ampara a los aspirantes . El requisito de nacionalidad del país de que se trate no se considerará discriminatorio.	...quienes imparten justicia... ...de quienes imparten justicia... ...las personas aspirantes...
Art. 14. Principio de inamovilidad	Como garantía de su independencia, los jueces deben ser inamovibles desde el momento en que adquieren tal categoría	... juezas y jueces...

	e ingresan a la Carrera Judicial, en los términos que la Constitución establezca. No obstante, podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad física o mental, evaluación negativa de su desempeño profesional en los casos en que la ley lo establezca, o destitución o separación del cargo declarada en caso de responsabilidad penal o disciplinaria, por los órganos legalmente establecidos, mediante procedimientos que garanticen el respeto del debido proceso y, en particular, el de los derechos de audiencia, defensa, contradicción y recursos legales que correspondan.	... suspenderse o separarse...
Art. 15. Nombramiento a término de los jueces	Con conocimiento de que algunos países admiten el nombramiento a término de jueces , se aspira a que esta situación se modifique para alcanzar la garantía de inamovilidad en los términos del artículo anterior	... quienes imparten justicia... ... quienes imparten justicia...
Art. 16. Inamovilidad interna	La garantía de inamovilidad del juez se extiende a los traslados, promociones y ascensos, que exigen el libre consentimiento del interesado. Excepcionalmente, podrá establecerse en la ley la posibilidad del ascenso o traslado del juez por necesidades del servicio o modificación de la organización judicial o el destino temporal de aquél , por iguales motivos, para reforzar otro órgano jurisdiccional. En casos como estos, en que prevalece el interés general sobre el particular, deberá garantizarse el respeto del debido proceso.	... de quien imparten justicia de quien imparte justicia... ... de aquél...
Art. 17. Objetividad en la conformación de la carrera judicial	Los traslados, promociones y ascensos de los jueces se decidirán con criterios objetivos predeterminados en la ley, basados, fundamentalmente, en la experiencia y capacidad profesionales de los solicitantes de quienes imparten justicia... ... quienes lo soliciten...

Art. 18. Inamovilidad «ad hoc»	La inamovilidad del juez garantiza también, como principio general y salvo aquellos casos expresamente previstos en la Ley que no podrá ser apartado del conocimiento de los asuntos que le estén encomendados.	... de quienes imparten justicia... ...se le podrá apartar...
RESPONSABILIDAD, INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN DEL JUEZ		...DE QUIENES IMPARTEN JUSTICIA...
Art. 19. Principio de legalidad en la responsabilidad del juez	Los jueces responderán penal, civil y disciplinariamente de conformidad con lo establecido en la ley. La exigencia de responsabilidad no amparará los atentados contra la independencia judicial que pretendan encubrirse bajo su formal cobertura.	Quienes imparten justicia...
Art. 20. Órgano y procedimiento para la exigencia de responsabilidad	La responsabilidad disciplinaria de los jueces será competencia de los órganos del Poder Judicial legalmente establecidos, mediante procedimientos que garanticen el respeto del debido proceso y, en particular, el de los derechos de audiencia, defensa, contradicción y recursos legales que correspondan.	...quienes imparten justicia...
Art. 21. Sistema de supervisión judicial	Los sistemas de supervisión judicial han de entenderse como un medio para verificar el buen funcionamiento de los órganos judiciales y procurar el apoyo a la mejora de la gestión de los jueces.	...quienes imparten justicia...
Art. 22. Evaluación del desempeño	En garantía de la eficiencia y calidad del servicio público de justicia, puede establecerse un sistema de evaluación del rendimiento y comportamiento técnico profesional de los jueces.	...juezas y jueces...

Art. 23. Consecuencias de la evaluación negativa del desempeño	El desempeño inadecuado o deficiente en el ejercicio de la función jurisdiccional, debidamente acreditado mediante procedimiento legal y reglamentariamente establecido que prevea la audiencia del juez , puede conllevar la aplicación de periodos de capacitación obligatoria o, en su caso, la aplicación de otras medidas correctivas o disciplinarias.	...de la jueza o del juez...
CAPACITACIÓN		
Art. 25. Centros de capacitación	Las Escuelas Judiciales, sea cual sea la denominación que en cada país reciban, asumir la responsabilidad de la formación inicial de los jueces , y, en su caso, de los que pertenecen a la carrera judicial siguiendo las indicaciones, en su caso, del órgano superior de gobierno judicial, en cuanto a los propósitos que deben perseguirse con esa formación, diseñando, planificando y ejecutando los programas educativos y valorando sus resultados.	...deben asumir... ...quienes imparten justicia... ...quienes pertenezcan...
Art. 26. Costos de la capacitación inicial	Los costos de la formación inicial deben ser asumidos por el Poder Judicial, con colaboración, en su caso, de instituciones públicas y privadas procurando, también, si sus posibilidades económicas lo permiten, facilitar fórmulas de apoyo financiero a los aspirantes a jueces.	...a aspirantes a juezas y jueces...
Art. 27. Naturaleza y costos de la capacitación continuada	La formación continuada o capacitación en servicio constituye un derecho y un deber del juez y una responsabilidad del Poder Judicial, que deberá facilitarla en régimen de gratuidad	...de quien imparte justicia...
Art. 28. Voluntariedad de la capacitación continuada	La capacitación continuada puede ser concebida como obligatoria o como voluntaria para el juez , pero habrá de revestir carácter obligatorio en casos de ascenso, traslado que	...quienes imparten justicia...

	implique cambio de jurisdicción, reformas legales importantes y otras circunstancias especialmente calificadas.	
Art. 29. Órgano que tiene encomendada la capacitación continuada	La formación continuada o capacitación en servicio debe ofrecerse a jueces y magistrados a través de las Escuelas Judiciales, sin perjuicio de que éstas recurran a la colaboración de otras instituciones, públicas o privadas, cuando fuere necesario.	...juezas, jueces, magistradas y magistrados...
Art. 30. Evaluación en la capacitación	La evaluación de los aspirantes que realicen procesos o sistemas de formación inicial se realizará atendiendo a criterios objetivos, para determinar la posibilidad o imposibilidad del ingreso a la función. La evaluación de la formación continuada, incorporada al expediente personal del juez , puede constituir un elemento de valoración del desempeño judicial y un criterio de decisión para la promoción y ascenso de los juecesde quien imparte justicia... ...en la carrera judicial...
Art. 31. Participación judicial en la programación de la capacitación	En la definición de políticas de formación judicial, los órganos competentes deberán tomar en cuenta la opinión de los jueces juezas y jueces...
RETRIBUCIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MEDIOS MATERIALES		
Art. 32. Remuneración	Los jueces deben recibir una remuneración suficiente, irreductible y acorde con la importancia de la función que desempeñan y con las exigencias y responsabilidades que conlleva.	Quienes imparten justicia...
Art. 33. Seguridad Social	El Estado debe ofrecer a los jueces su acceso a un sistema de seguridad social, garantizando que recibirán, al concluir sus años de servicio por jubilación, enfermedad u otras contingencias legalmente previstas o en caso de daños	... quienes imparten justicia...

	personales, familiares o patrimoniales derivados del ejercicio del cargo, una pensión digna o una indemnización adecuada. Es recomendable, en la medida en que las posibilidades económicas lo permitan, la previsión de un sistema de seguridad para los jueces que incluya un seguro de riesgos múltiples.	...quienes imparten justicia...
Art. 34. Recursos humanos, medios materiales y apoyos técnicos	Los jueces deberán contar con los recursos humanos, medios materiales y apoyos técnicos necesarios para el adecuado desempeño de su función. El criterio de los jueces debe ser tomado en consideración en las decisiones que se adopten sobre el particular, para lo que debe oírse su opinión. En particular, los jueces deben tener fácil acceso a la legislación y a la jurisprudencia y disponer de los demás recursos necesarios para la rápida y motivada resolución de litigios y causas.	Quienes imparten justicia... ... juezas y jueces... ... quienes imparten justicia...
Art. 35. Seguridad personal y familiar	En garantía de la independencia e imparcialidad que han de presidir el ejercicio de la función judicial, el Estado proporcionará los medios necesarios para la seguridad personal y familiar de los jueces en función de las circunstancias de riesgo a que se vean sometidos.	... quienes imparten justicia ...
DERECHO DE ASOCIACIÓN PROFESIONAL		
Art. 36. Derecho de asociación de los jueces	La imparcialidad es compatible con el reconocimiento de la libertad de asociación de los jueces salvo las excepciones que establezca la Constitución o legislación de cada país.	...quienes imparten justicia...
ÉTICA JUDICIAL		
	En el contexto de un Estado constitucional y democrático de Derecho y en el ejercicio de su función jurisdiccional, los	

Art. 37. Servicio y respeto a las partes	jueces tienen el deber de trascender el ámbito de ejercicio de dicha función, procurando que la justicia se imparta en condiciones de eficiencia, calidad, accesibilidad y transparencia, con respeto a la dignidad de la persona que acude en demanda del servicio.	...quienes imparten justicia...
Art. 38. Obligación de independencia	El juez está obligado a mantener y defender su independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.	Quien imparte justicia...
Art. 39. Debido proceso	Los jueces tiene el deber de cumplir y hacer cumplir el principio del debido proceso, constituyéndose en garantes de los derechos de las partes y, en particular, velando por dispensarles un trato igual que evite cualquier desequilibrio motivado por la diferencia de condiciones materiales entre ellas y, en general, toda situación de indefensión.	Quienes imparten justicia ...
Art. 40. Limitaciones en la averiguación de la verdad	Los jueces habrán de servirse tan sólo de los medios legítimos que el ordenamiento pone a su alcance en la persecución de la verdad de los hechos en los casos de que conozcan.	Quienes imparten justicia...
Art. 41. Motivación	Los jueces tienen la inexcusable obligación, en garantía de la legitimidad de su función y de los derechos de las partes, de motivar debidamente las resoluciones que dicten.	Quienes imparten justicia...
Art. 42. Resolución en plazo razonable	Los jueces deben procurar que los procesos a su cargo se resuelvan en un plazo razonable. Evitarán o, en todo caso, sancionarán las actividades dilatorias o de otro modo contrarias a la buena fe procesal de las partes.	Quienes imparten justicia ...
Art. 43. Principio de equidad	En la resolución de los conflictos que lleguen a su conocimiento, los jueces, sin menoscabo del estricto respeto a la legalidad vigente y teniendo siempre presente el trasfondo humano de dichos conflictos, procurarán atemperar con	...quienes imparten justicia...

	<p>critérios de equidad las consecuencias personales, familiares o sociales desfavorables.</p>	
<p>Art. 44. Secreto profesional</p>	<p>Los jueces tienen obligación de guardar absoluta reserva y secreto profesional en relación con las causas en trámite y con los hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función o con ocasión de ésta. No evacuarán consulta ni darán asesoramiento en los casos de contienda judicial actual o posible.</p>	<p>Quienes imparten justicia ...</p>